



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PERIÓDICO CONCERTADO
Núm. 09/3

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BB-1950

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 280 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSCRIPCIONES
No gratuitas, 4,50 ptas. líneas
Pagos por adelantado.

Año 1967

Sábado 1 de julio

Número 148

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en el sumario instruído por este Juzgado con el número 124 de 1967, por hurto, del turismo marca Citroen 2 H. P., matrícula BU-23.496, propiedad de Luis de Juan Gonzalo, vecino de esta ciudad, y por providencia de esta fecha, se acuerda dejar sin efecto el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 134, de fecha 13 del actual, en lo que se refiere a la ocupación del vehículo mencionado, ya que el mismo fue recuperado, al haberse encontrado abandonado en la entrada de Bilbao, y obra en poder de su mencionado dueño.

Dado en Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete. El Magistrado, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Galarde, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Au-

diencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutua Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 22 de junio de 1967.—El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Texto definitivo del Convenio Colectivo Sindical acordado entre la representación económica y social de la Empresa "Resinas Poliesteres" sociedad anónima, para su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos)

(Conclusión)

Artículo 31. Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad. — Consistirán en una mensualidad del salario de categoría más el Plus de Convenio o Complemento Escalón, con motivo de las festividades de 18 de Julio y Navidad, para el personal empleado, Administrativo, y Técnico. El personal obrero percibirá, con motivo de las festividades de 18 de Julio y Navidad, una gratificación extraordinaria consistente, en cada caso, en treinta días computados

sobre el salario base de categoría más antigüedad.

Artículo 32. Aumentos por antigüedad.—Desde la fecha de vigencia del presente Convenio, los aumentos por antigüedad, consistirán en un dos por ciento por cada año, a partir de la fecha en que se cumplan el tercero de ingreso en la Empresa, con el límite del cincuenta por ciento que señala la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Artículo 33. Aumento voluntario individual.—Las cantidades que actualmente percibe el personal incluido en el Convenio que representen un exceso sobre el mínimo señalado para cada categoría se le conservarán al trabajador interesado en concepto de aumento voluntario individual, de tal manera que a partir de la entrada en vigor de las presentes normas al cuadro de salarios correspondiente habrá que sumarle el importe de esta cantidad en el supuesto de que exista diferencia entre las percepciones actuales y las mínimas señaladas en este momento en la Empresa para su categoría profesional.

Artículo 34. Complemento de puesto.—Con carácter provisional y hasta tanto se fije, una vez efectuada la valoración, los distintos complementos de puesto de trabajo, se han señalado complementos a los puestos desempeñados por oficiales de primera, administrativos y oficiales de primera habilitados y a los capataces y encargados. Se percibirá este complemento mensualmente y será de la cuantía

anual que se fija en el cuadro correspondiente.

Artículo 35. Plus Familiar.—Se fijará el valor del punto en el promedio que haya alcanzado durante el año anterior, efectuándose la correspondiente regularización en el primer trimestre del año siguiente, y fijándose entonces y de acuerdo con lo que de dicha regularización resulte el nuevo valor promedio para el ejercicio.

Artículo 36. Horas extraordinarias.—Con el fin de evitar en cada caso los cálculos de determinación del valor de la hora extraordinaria, se conviene en fijar este valor en el cociente de dividir el importe del salario de categoría más el Plus Convenio o Complemento Escalón, entre el número de horas de trabajo al año. A la cifra resultante se le incrementará un cincuenta por ciento, cualquiera que sea el momento en que la hora se trabaje, sustituyendo éste a cualquier recargo de los establecidos en la Ley.

VALOR DE LA HORA EXTRA POR CATEGORIAS

Grupo obreros

- Peón B, 22 pesetas.
- Peón A, 23.
- Peón Ayudante B, 23,50.
- Peón ayudante A, 24.
- Ayudante Esp. B, 25.
- Ayudante Esp. A, 25,50.
- Especialista B, 25,50.
- Especialista A, 26.
- Oficial tercera B, 27,50.
- Oficial tercera A, 28,50.
- Oficial segunda B, 29,50.
- Oficial segunda A, 30,50.
- Oficial primera C, 31,50.
- Oficial primera B, 32,50.
- Oficial primera A, 34.

Grupo empleados

- Auxiliar 2 B, 24.
- Auxiliar 2 A, 25,50.
- Auxiliar 1 B, 27.
- Auxiliar primera A, 30,50.
- Oficial tercera B, 31.
- Oficial tercera A, 34,50.
- Oficial segunda B, 36.
- Oficial segunda A, 38.
- Oficial primera C, 40.
- Oficial primera B, 41,50.

- Oficial primera A, 42,50.
- O. primera habilitado B, 45.
- O. primera A, 46.

Grupo laboratorio y subalternos

- Auxiliar 2 B, 24.
- Auxiliar 2 A, 25,50.
- Auxiliar 1 B, 27.
- Auxiliar 1 A, 28,50.
- Auxiliar tercera B, 28,50.
- Oficial tercera A, 30.
- Oficial segunda B, 30,50.
- Oficial segunda A, 31,50.
- Oficial primera C, 32.
- Oficial primera B, 33,50.
- Oficial primera A, 35.
- Subalterno B, 23,50.

Grupo maestría

- Capataz B, 36,50.
- Capataz A, 38,50.
- Encargado B, 41.
- Encargado A, 43.

Artículo 37. Plus de trabajo nocturno.—El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas, percibirá un plus del veinte por ciento, calculado sobre el salario de categoría, más una fracción de cinco pesetas por noche de servicio, en concepto de plus de trabajo nocturno.

Artículo 38. Disposiciones generales sobre retribuciones.—El contenido del presente capítulo sustituye íntegramente el actual sistema de salarios vigente en el centro de trabajo de la Sociedad "Resinas Poliésteres", sociedad anónima, en Miranda de Ebro, por estimarse más beneficioso en su conjunto, quedando garantizados los derechos de los trabajadores tal y como establece el artículo tercero de la Ley de 24 de abril de 1958, que se ha tenido en cuenta al acordarse por la Comisión Deliberante, la sustitución total del anterior sistema de retribuciones por el que en este capítulo se fija.

Artículo 39. Garantía "ad personam".—Con el fin de que ningún trabajador resulte perjudicado al aplicarse las precedentes normas, se acuerda que ninguno de los incluidos en el Convenio, podrá experimentar un aumento de salarios que sea inferior al cinco por ciento de los salarios de

categoría antes fijados, con lo cual queda cumplida la exigencia del artículo tercero de la Ley de Convenios Colectivos, a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO VI

PREVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES

Artículo cuarenta. En tanto no sufran variaciones esenciales las prestaciones legales que la Mutualidad correspondiente satisface, se establece un régimen especial de previsión, como complemento de aquéllas, en las contingencias de jubilación, viudedad y orfandad, siendo sus bases como siguen:

Jubilación.—Tendrán derecho a la misma, los productores que, al cesar en el trabajo tengan la edad de 65 años cumplidos y 10 años, por lo menos de antigüedad en la Empresa.

Esta prestación consistirá en un complemento de la que satisfaga la Mutualidad correspondiente y que, unido a ella, garantice los siguientes porcentajes sobre el jornal o sueldo real.

Antigüedad Años	Edad de jubilación Años	% de pensión
30	65	80
29	65	78
28	65	76
27	65	74
26	65	72
25	65	70
24	65	68
23	65	66
22	65	64
21	65	62
20	65	60
19	65	58
18	65	56
17	65	54
16	65	52
15	65	50
14	65	48
13	65	46
12	65	44
11	65	42
10	65	40

Se entenderá por jornal o sueldo real el constituido por la suma del

salario o sueldo de categoría, el Plus de Convenio o Complemento Escalón y cualquier aumento voluntario, que, con carácter individual pueda haber sido concedido a quienes tengan derecho a la prestación. En este último grupo, queda incluida la antigüedad.

Por excepción y durante el período de vigencia de este Convenio, se podrán reducir los plazos establecidos en la escala precedente de forma a convenir en cada caso.

A efecto de período de carencia y salario regulador se estará a lo que sobre el particular establezca el Reglamento General de Mutualidades Laborales, aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954.

Viudedad. — Causarán derecho a esta pensión quienes fallezcan en situación de trabajo activo con un mínimo de diez años de antigüedad, o en la de jubilado siempre y cuando que hayan contraído matrimonio, cuando menos, con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento.

La cuantía de esta pensión será del cuarenta por ciento de la que, en jubilación hubiera correspondido al causante y constará, también, de catorce mensualidades.

Los que mueran en situación de jubilados causarán también derecho a que se abone a sus viudas o hijos menores de 18 años, por una sola vez, una cantidad equivalente a dos veces la que en jubilación correspondía mensualmente al causante.

Orfandad. — Los hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos (cuando la adopción se haya producido al menos dos años antes de la muerte del causante) tendrán derecho a pensión de orfandad que se hará efectiva a la persona a cuyo cargo se encuentran y que consistirá en un 10 por 100 de la que en jubilación hubiera correspondido al causante, constanding, también, de catorce mensualidades.

Se extingue el derecho a percibir esta pensión, cuando los huérfanos hubiesen cumplido 18 años.

Artículo 40 (bis). Subsidio y enfermedad. — En los casos de baja por

enfermedad la Empresa abonará al trabajador enfermo un complemento de indemnización que garantice, sumado al que perciba del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que el importe de ambos subsidios no sea inferior al noventa por ciento del salario de categoría más el Plus de Convenio o Complemento Escalón, Plus Coste Vida, Antigüedad y aumento voluntario individual. Para tener derecho a esta indemnización complementaria, es necesario que la baja del Seguro Obligatorio sea confirmada por el Médico de Empresa, prevaleciendo el criterio de éste sobre el del Seguro de Enfermedad a los efectos de determinación del período de baja y, por consiguiente, del pago de la indemnización complementaria.

Para tener derecho al percibo de la indemnización, se requiere una antigüedad mínima de un año y el período durante el cual se hará efectiva esta prestación, estará en función de la antigüedad, concediéndose de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 a 5 años de antigüedad: 3 primeros meses, al 90 por 100; 3 restantes, al 50 por 100.

De 6 a 10 años: 4 primeros, al 90 por 100; 4 restantes, al 50.

De 11 a 15 años: 5 primeros, al 90 por 100; 5 restantes, al 50.

Más de 15 años: 6 primeros, al 90 por 100; 6 restantes, al 50.

Entendiéndose estos plazos dentro de cada período anual y como prestación total acumulada. Por cada hijo se rebajará un año la antigüedad requerida para el percibo de esta indemnización que comenzará a devengarse en períodos de baja superiores a cinco días, pagándose únicamente el 75 por 100 en la forma expresada las fechas comprendidas entre el primero y el quinto día.

Artículo 41. Accidentes de trabajo. En caso de baja por accidente de trabajo, la Empresa abonará al trabajador accidentado una indemnización del veinticinco por ciento de sus percepciones totales con el límite máximo de 240 pesetas diarias. Se percibirá esta subvención desde el pri-

mer día de la baja y durante el plazo que a continuación se señala:

De 0 a 5 años de antigüedad: 6 meses.

De 6 a 10 años de antigüedad: 8 meses.

De 11 a 15 años de antigüedad: 10 meses.

De más de 15 años de antigüedad: 12 meses.

Artículo 42. Premio de Nupcialidad. Se establece un premio de nupcialidad consistente en una mensualidad del salario de categoría con el mínimo de 2.500 pesetas para los trabajadores que contraigan matrimonio. Se incluirá también en el cómputo del salario, además de la antigüedad, el Plus de Convenio o Complemento Escalón y Plus Coste de Vida.

Artículo 43. Premio de Natalidad. Los trabajadores incluidos en el Convenio, tendrán derecho al percibo de un premio de natalidad de 500 pesetas, por el nacimiento de cada hijo.

Artículo 44. — Seguro de Vida. La Empresa se obliga a contratar, con primas a su cargo, un Seguro colectivo de vida que garantice, en caso de fallecimiento de un trabajador, el percibo de una indemnización en proporción al salario que tuviera asignado el fallecido y pagadera a los beneficiarios que él libremente designe. A los efectos oportunos, una vez sea contratada la póliza, la Dirección le pondrá a disposición del Jurado de Empresa para que cada trabajador pueda designar su beneficiario y obtener el certificado individual del Seguro. En la póliza será solamente incluido el personal casado y el que en el futuro contraiga matrimonio.

Artículo 45. — Fondo de Ayuda. La Empresa destinará anualmente una cantidad cuyo importe se le comunicará al Jurado, con destino a la concesión de préstamos a los trabajadores que deseen adquirir viviendas, ajuares para la casa o medios de locomoción. La concesión de estos préstamos se regirá por el Reglamento oportuno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El devengo de los nuevos salarios tendrá efecto retroactivo al 1.º de enero del corriente año.

Segunda.—La paga extraordinaria del 18 de Julio, se hará efectiva ya con los nuevos salarios.

Tercera.—Con el fin de hacer el acoplamiento entre el antiguo y el nuevo sistema de percepciones por antigüedad, la que haya sido devengada hasta el momento superior a tres años, se calculará sobre los nuevos salarios base y a partir del 1.º de Julio del corriente año, para los trabajadores que tengan derecho al percibo de la antigüedad y que haya ingresado en la Empresa durante el primer semestre del año y a partir de 1.º de enero del año siguiente, para los que su fecha de ingreso esté comprendida en el segundo semestre, se les aplicará el dos por ciento cada año de antigüedad que exceda de tres, sobre los nuevos salarios base, estableciéndose en el futuro los cambios únicamente en primero de julio y primero de enero de cada año, según las fechas de ingreso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Con el fin de que los trabajadores puedan beneficiarse de una superior prestación en Mutualismo Laboral, se solicitará de la Mutualidad correspondiente se autorice la cotización por el importe correspondiente calculado sobre el salario base si es superior al señalado en la tarifa. Una vez se haya efectuado la valoración de puestos de trabajo será solicitada autorización para cotizar además sobre el Complemento de Puesto.

Segunda.—Las normas del presente Convenio sustituyen íntegramente las que venían rigiendo hasta la fecha, compensando en su totalidad las condiciones señaladas a las que quedan derogadas cualquiera que fuese su carácter. Los aumentos de cualquier clase que en el futuro pudieran ser acordados solo serán aplicables en lo que excedan de las percepciones globales señaladas en el Convenio.

Ambas partes convienen en que las

precedentes normas obligan en su totalidad y por igual a Empresa y trabajadores, de tal forma que si por la Autoridad Laboral al aprobarse el Convenio o por aplicación de futuras disposiciones se cambiase, total o parcialmente, alguno de los artículos establecidos, las representaciones de los trabajadores y de la Empresa se consultarán sobre la procedencia de revisar a ratificar los pactos modificados.

Tercera.—Comisión de vigilancia. Bajo la presidencia del que lo ha sido de las deliberaciones se constituye una comisión de vigilancia que, a partir de las funciones específicas que le atribuye el número uno del artículo segundo del Decreto de 20 de septiembre de 1962, tendrá la de vigilar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Empresa y los trabajadores en el presente Convenio. La Comisión estará constituida por tres representantes de los trabajadores y otros tres de la Empresa, designados aquéllos por el Jurado y éstos por la Dirección de entre los que hayan formado con las respectivas representaciones de la Comisión Deliberante del Convenio.

CLÁUSULA ESPECIAL DE REPERCUSIÓN DE PRECIOS

Se hace constar que las condiciones estipuladas en el presente Convenio, no determinarán una elevación en los precios.

Junta Provincial de Construcciones Escolares

Habiendo solicitado don Ismael Crespo Ríos, contratista de obras, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder de las obras de construcción de la reparación del Grupo Escolar de Villсандино, las cuales se hallan totalmente terminadas.

Se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días naturales, puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, por quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho contratista, advirtiéndose que una vez

transcurrido el plazo no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Burgos, 21 de junio de 1967.—
El Secretario - Administrador, José Ortiz Navacerrada.

2482.—103,50

Habiendo solicitado don Gregorio Pérez Lobo, contratista de obras, la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de construcción de ocho viviendas en la localidad de Salas de los Infantes.

Se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días naturales, puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, por quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho contratista, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Burgos, 21 de junio de 1967.—
El Secretario - Administrador, José Ortiz Navacerrada.

2484.—94,50

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Lerma

Se encuentra depositada en esta Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño, una maleta encontrada abandonada en la carretera Madrid-Irún, km. 202, conteniendo ropas y otros objetos.

Lerma, 24 de junio de 1967.—
El Alcalde, (ilegible).

2513.—40,50

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Presencio

Esta Hermandad arrienda 1.000 hectáreas de pastos. La subasta tendrá lugar el día 2 de julio a las 12 horas.

Presencio, 20 de junio de 1967.—
El Jefe de la Hermandad, Longinos Ruiz.